



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000226 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ABR 2018

VISTO : El INFORME Nº 242-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR, INFORME Nº 75-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, INFORME Nº 403-2018/GOB. REG. DE TUMBES-GRI-SGO-SG.-, CARTA Nº 015-2018-C. ACUARIO-SUP.IE1.GRT, CARTA Nº 12-2018/CONSORCIOTUDELA 1, Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. Nº 001 JOSÉ LISHNER TUDELA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES -REGIÓN TUMBES" y el INFORME Nº 172-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, mediante Carta Nº 12-2018/CONSORCIO TUDELA 1 de fecha 16 de Febrero -2018, el representante legal común del CONSORCIO TUDELA, alcanza la valorización Nº 01 de mayores metrados de obras correspondiente a la cuantificación valorizada de trabajos ejecutados en el mes de agosto del 2017, por el monto bruto de S/. 61,994.47 soles, incluido IGV, con una incidencia del 0.893% con relación al monto de contrato original.

Que, en el INFORME Nº 242-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a su despacho, la opinión del área de asuntos legales de la GRI, el cual opina por la IMPROCEDENCIA del pago de valorización de mayores metrados solicitados mediante CARTA N/ 12-2018/CONSORCIO TUDELA 1.

Al respecto, la ejecución y pago de mayores metrados, se encuentra regulado en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF (en adelante el Reglamento) y modificado mediante D.S. Nº 056-2017-EF, que establece:



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000226 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ABR 2018

**(...) 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.**

Que, asimismo, mediante Opinión N° 125-2017-DTN de fecha 02 de junio del 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en lo referente a los mayores metrados, concluye:

3.1. En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, **los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.**

3.2. **Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función.**

Que, si bien el artículo 175° del Reglamento establece que para la ejecución de mayores metrados No se requiere de autorización del Titular de la Entidad; por la misma naturaleza que representan, éstos deben ser informados a la supervisión quién autorizará mediante cuaderno de obra; asimismo, resulta importante que el área usuaria determine la naturaleza de los trabajos ejecutados (aulas prefabricadas), si corresponden a mayores metrados o a prestaciones adicionales de obra, ya que el procedimiento para su ejecución y pago difieren distantemente.

Para tales efectos se debe precisar que la obra de la referencia, según se aprecia del Contrato de ejecución de Obra N° 04-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, fue contratada bajo el sistema "a precios unitarios", modalidad en la que es posible el pago de **mayores metrados; el mismo que según Anexo de definiciones del Reglamento: "Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico."**

De otro lado, la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; debiendo precisar que para su ejecución y aprobación se debe ceñir a lo estipulado en el inciso 175.1 del artículo 175 del Reglamento; esto es contar previamente con la certificación de crédito



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº 0000226 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**  
Tumbes, 26 ABR 2018

presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor que se le haya delegado dicha atribución, y además siguiendo el procedimiento que establece dicha norma.

En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. **De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último, lo cual corresponde determinar a la supervisión y área técnica.**

Que, en relación a los contratos a precios unitarios, se debe indicar que los metrados que realmente se requieren para alcanzar la meta del contrato, recién se pueden determinar al momento de su ejecución; y en el presente caso, los mayores metrados referentes a la construcción de obras provisionales correspondientes al sub presupuesto N° 05 (aulas prefabricadas), según se verifica del asiento N° 20 del cuaderno de obra e informado por el jefe de supervisión mediante Informe N° 013-AMS-J.SUP del 27-02-2018, no existe documento formal sobre el requerimiento de la ejecución de mayores metrados, tampoco han sido autorizados por los ingenieros inspectores designados anteriormente; asimismo, se puede ver que los mayores metrados (mayor número de aulas prefabricadas) no estaban comprendidas dentro de la meta del contrato y no existe informe técnico del Inspector de obra que sustente la necesidad de su ejecución.

En tal sentido, resulta improcedente el pago de la valorización de mayores metrados solicitados por el representante legal común del CONSORCIO TUDELA 1 respecto de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. N° 001 JOSÉ LISHNER TUDELA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"**.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el INFORME N° 172-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ opina que estando a lo informado por la empresa supervisora de la obra, el área de asuntos legales de la GRI, esta Oficina Regional de Asesoría jurídica OPINA que es **IMPROCEDENTE** el pago de la valorización de mayores metrados solicitado mediante Carta N° 12-2018/CONSORCIO TUDELA 1 de fecha 16-02-2018 por el representante legal común del CONSORCIO TUDELA 1, respecto de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. N° 001 JOSÉ LISHNER TUDELA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"**.

